

2017



*Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica*

## **NORMATIVA PARA EL FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL TRIBUNAL DE HONOR**



|                                                                                   |                                                                                         |                           |                          |                      |                        |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|--------------------------|----------------------|------------------------|
|  | COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA                                            |                           |                          |                      | Código:<br>NFTH        |
|                                                                                   | Nombre del Documento:<br>Normativa para el Funcionamiento Interno del Tribunal de Honor |                           |                          |                      | Página N.º:<br>2 de 10 |
|                                                                                   | Aprobado por:<br>Junta Directiva                                                        | Sesión N.º:<br>SO-19-2017 | Acuerdo N.º:<br>591-2017 | Fecha:<br>27/09/2017 | Versión:<br>2          |

## **TABLA DE CONTENIDO**

|                                                                                                 | Página N.º |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| <b>ARTÍCULO I:</b> Integración y Juramentación: .....                                           | 3          |
| <b>ARTÍCULO II:</b> Nombramiento de Presidente y Secretario: .....                              | 4          |
| <b>ARTÍCULO III:</b> Nombramiento del Miembro Instructor del Procedimiento Disciplinario: ..... | 4          |
| <b>ARTÍCULO IV:</b> De Las Resoluciones Finales: .....                                          | 4          |
| <b>ARTÍCULO V:</b> Convocatoria: .....                                                          | 5          |
| <b>ARTÍCULO VI:</b> Asistencia a Sesiones: .....                                                | 5          |
| <b>ARTÍCULO VII:</b> Quórum para sesionar y resolver: .....                                     | 5          |
| <b>ARTÍCULO VIII:</b> Levantamiento de Actas: .....                                             | 6          |
| <b>ARTÍCULO IX:</b> Firma de documentos: .....                                                  | 6          |
| <b>ARTÍCULO X:</b> Apoyo Legal: .....                                                           | 6          |
| <b>ARTÍCULO XI:</b> Confidencialidad: .....                                                     | 7          |
| <b>ARTÍCULO XII:</b> Correspondencia: .....                                                     | 7          |
| <b>ARTÍCULO XIII:</b> Apoyo Secretarial: .....                                                  | 8          |
| <b>ARTÍCULO XIV:</b> Acceso y Fotocopias de Expedientes: .....                                  | 8          |
| <b>ARTÍCULO XV:</b> Enlace con la Junta Directiva: .....                                        | 8          |
| <b>ARTÍCULO XVI:</b> Apoyo de la Fiscalía y Dirección Ejecutiva: .....                          | 9          |
| <b>ARTÍCULO XVII:</b> Conducta Debida: .....                                                    | 9          |
| <b>ARTÍCULO XVIII:</b> Prohibiciones: .....                                                     | 9          |
| <b>ARTÍCULO XIX:</b> Normas Supletorias: .....                                                  | 10         |

|                                                                                   |                                                                                                |                                  |                                 |                             |                               |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|---------------------------------|-----------------------------|-------------------------------|
|  | COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA                                                   |                                  |                                 |                             | Código:<br><br>NFTH           |
|                                                                                   | <b>Nombre del Documento:</b><br>Normativa para el Funcionamiento Interno del Tribunal de Honor |                                  |                                 |                             | Página N.º:<br><b>3 de 10</b> |
|                                                                                   | <b>Aprobado por:</b><br>Junta Directiva                                                        | <b>Sesión N.º:</b><br>SO-19-2017 | <b>Acuerdo N.º:</b><br>591-2017 | <b>Fecha:</b><br>27/09/2017 | <b>Versión:</b><br>2          |

## **NORMATIVA PARA EL FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL TRIBUNAL DE HONOR**

Con fundamento en la Ley de Regulación de la Profesión del Contador Público y creación del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, N.º 1038 y el Decreto Ejecutivo 13606-E.

Considerando además el acuerdo de Junta Directiva N.º 516-2017 SO.16 de la Sesión Ordinaria N.º 16-2017, celebrada el 9 de agosto de 2017, según el cual se dispuso adicionar un artículo al Código de Ética, el número 84 que a la letra dice:

“El presidente del Tribunal de Honor nombrará al menos dos integrantes, sin perjuicio de que puedan participar los cinco, en cada procedimiento disciplinario como instructores, dentro de sus miembros nombrados por la Asamblea General. Estos miembros del Tribunal de Honor serán los encargados de la instrucción en todas sus etapas, asistirán a la audiencia y prepararán un informe preliminar. El informe preliminar será discutido por los cinco miembros del Tribunal de Honor en pleno, para que tomen una decisión, emitan la resolución final que firmarán los cinco y que deberá enviarse a la Junta Directiva”.

Se aprueba la siguiente normativa que regula el Funcionamiento del Tribunal de Honor, sus Sesiones y Manejo de Expedientes, que regirá en los siguientes términos:

### **ARTÍCULO PRIMERO: Integración y Juramentación.**

De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1038, el Tribunal de Honor, lo integran cinco miembros de los cuales serán propietarios, nombrados por Asamblea General Ordinaria cada dos años quienes deben ser juramentados por el Presidente del Colegio en la primera sesión de asamblea general ordinaria.

Los miembros propietarios tendrán derecho a voz y voto.

Su función es resolver asuntos de orden disciplinario gremial por violaciones a las normas morales y éticas, así como a los deberes de los miembros del Colegio, de oficio o a solicitud de interesado, por conflictos entre agremiados o entre estos y terceros.

|                                                                                   |                                                                                         |                           |                          |                      |                        |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|--------------------------|----------------------|------------------------|
|  | COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA                                            |                           |                          |                      | Código:<br>NFTH        |
|                                                                                   | Nombre del Documento:<br>Normativa para el Funcionamiento Interno del Tribunal de Honor |                           |                          |                      | Página N.º:<br>4 de 10 |
|                                                                                   | Aprobado por:<br>Junta Directiva                                                        | Sesión N.º:<br>SO-19-2017 | Acuerdo N.º:<br>591-2017 | Fecha:<br>27/09/2017 | Versión:<br>2          |

## ARTÍCULO SEGUNDO: Nombramiento de Presidente y Secretario.

Será en la primera reunión que celebre el Tribunal de Honor, en donde se nombrará un Presidente y un Secretario. En esa misma sesión se definirán los días y las horas en que sesionará ordinariamente, sin perjuicio de hacerlo extraordinariamente las veces que sea necesario, para atender los asuntos a su cargo. En caso de ausencia temporal de alguno de estos cargos entre los miembros restantes se elegirá al sustituto Ad Ínterin por votación simple.

Las sesiones se celebrarán en las instalaciones del Colegio, salvo que razones justificadas obliguen a realizarlas fuera de ellas, en cuyo caso deberá comunicarse por escrito la fecha, hora y lugar en que se desarrollara la sesión.

El Secretario del Tribunal de Honor tendrá la facultad y responsabilidad de:

- a) Grabar las sesiones del órgano y levantar las actas correspondientes, las cuales constituirán una transcripción literal de todas las intervenciones efectuadas.
- b) Comunicar las resoluciones del órgano, cuando ello no corresponda al presidente.
- c) Las demás que le asignen la ley o los reglamentos.

Las sesiones se celebrarán en las instalaciones del Colegio o mediante plataforma virtual autorizada por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, salvo que razones justificadas obliguen a realizarlas fuera de ellas, en cuyo caso deberá comunicarse por escrito la fecha, hora y lugar en que se desarrollara la sesión.

*(Reforma realizada conforme al artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública, aprobado por acuerdo N° 497-11-2022 SE.5 del 4 de noviembre de 2022 y publicado en el Diario Oficial la Gaceta N.º 2 del martes 10 de enero de 2023).*

## ARTÍCULO TERCERO: Nombramiento del miembro Instructor del Procedimiento Disciplinario.

Corresponde al Presidente del Tribunal de Honor nombrar al menos dos integrantes, sin perjuicio de que puedan participar los cinco, en cada procedimiento disciplinario como instructores, dentro de sus miembros nombrados por la Asamblea General.

Estos miembros del Tribunal de Honor serán los encargados de la instrucción en todas sus etapas, asistirán a la audiencia y prepararán un informe preliminar. El informe preliminar será discutido por los cinco miembros del Tribunal de Honor en pleno, para que tomen una

|                                                                                   |                                                                                                |                                  |                                 |                             |                               |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|---------------------------------|-----------------------------|-------------------------------|
|  | <b>COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA</b>                                            |                                  |                                 |                             | Código:<br><br>NFTH           |
|                                                                                   | <b>Nombre del Documento:</b><br>Normativa para el Funcionamiento Interno del Tribunal de Honor |                                  |                                 |                             | Página N.º:<br><b>5 de 10</b> |
|                                                                                   | <b>Aprobado por:</b><br>Junta Directiva                                                        | <b>Sesión N.º:</b><br>SO-19-2017 | <b>Acuerdo N.º:</b><br>591-2017 | <b>Fecha:</b><br>27/09/2017 | <b>Versión:</b><br>2          |

decisión, emitan la resolución final que firmarán los cinco y que deberá enviarse a la Junta Directiva.

Si alguno de los miembros propietarios encargado de la instrucción del procedimiento tuviere algún motivo de inhibición o excusas, deberá informarlo oportunamente al Tribunal.

#### **ARTÍCULO CUARTO: De las resoluciones finales.**

En toda resolución final deberá constar la firma de todos sus miembros. Podrá recurrirse a todo método tecnológico para el registro de firmas entre estos a la firma digital que deberá constar en cada resolución.

#### **ARTÍCULO QUINTO: Convocatoria.**

Corresponderá al Presidente del Tribunal de Honor, convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias y presidir las mismas. A dichos efectos, deberá coordinar en forma previa con la secretaría y asesoría legal los asuntos a tratar en la agenda, la cual será entregada a cada miembro del Tribunal al menos con dos días de antelación a la sesión.

En la misma sesión se podrá acordar por mayoría absoluta, modificar la agenda y el orden del día o conocer de otro asunto que no está en agenda, debiendo justificarse la razón del cambio.

#### **ARTÍCULO SEXTO: Asistencia a Sesiones.**

Cuando un miembro propietario del Tribunal de Honor no pueda asistir a la sesión convocada, deberá justificarlo por escrito previamente ante el Presidente, con al menos tres días de antelación, salvo situaciones de emergencia que justifiquen un plazo menor. De no justificarse se tendrá como ausentes en forma injustificada.

La ausencia injustificada a más de dos sesiones consecutivas, dará lugar para que el Presidente del Tribunal le inste por escrito a corregir su situación y la necesidad de que asista a sesiones.

De no cumplir el miembro con la instancia escrita hecha, obligatoriamente deberá informarse a la Junta Directiva para que se proceda como corresponde.

|                                                                                   |                                                                                                |                                  |                                 |                             |                        |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|---------------------------------|-----------------------------|------------------------|
|  | COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA                                                   |                                  |                                 |                             | Código:<br>NFTH        |
|                                                                                   | <b>Nombre del Documento:</b><br>Normativa para el Funcionamiento Interno del Tribunal de Honor |                                  |                                 |                             | Página N.º:<br>6 de 10 |
|                                                                                   | <b>Aprobado por:</b><br>Junta Directiva                                                        | <b>Sesión N.º:</b><br>SO-19-2017 | <b>Acuerdo N.º:</b><br>591-2017 | <b>Fecha:</b><br>27/09/2017 | <b>Versión:</b><br>2   |

### ARTÍCULO SETIMO: Quórum para sesionar y resolver.

Cuando los asuntos a conocer y resolver por el Tribunal no correspondan a la resolución de asuntos disciplinarios, el Tribunal sesionará en forma válida con la presencia mínima de tres de sus miembros y en este caso los acuerdos deberán tomarse por mayoría simple.

Cuando se trate de conocer y resolver asuntos de orden disciplinario gremial, se requerirá del voto del total de sus integrantes facultados legalmente y la resolución deberá tomarse por mayoría simple debiendo dejar constancia motivada de los votos salvados.

La abstención de alguno de sus miembros por motivo de legalidad o ética, se hará constar por escrito, en cuyo caso el Tribunal continuará sesionando con el resto de los miembros.

### ARTÍCULO OCTAVO: Levantamiento de Actas.

De cada sesión de trabajo realizada por el Tribunal de Honor, se realizará una transcripción literal del acta conteniendo los asuntos conocidos y/o resueltos y deberán grabarse en audio y video y ser respaldadas en un medio digital que garantice su integridad y archivo de conformidad con la legislación vigente. Será obligación de todos los miembros del Tribunal de Honor verificar que se realice la grabación de la sesión y constituirá falta grave el no hacerlo.

- 1) Las actas deberán firmarse por el Presidente y Secretario del Tribunal.
- 2) El acta respectiva indicará las personas asistentes, lugar y tiempo en que se celebró la sesión, la transcripción literal de todas las intervenciones efectuadas, la forma y el resultado de la votación y el contenido de los acuerdos.
- 3) Las actas se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria. Antes de esa aprobación carecerán de firmeza los acuerdos tomados en la respectiva sesión, a menos que los miembros presentes acuerden su firmeza por votación de dos tercios de la totalidad de los miembros del Tribunal.
- 4) Las actas serán firmadas por el presidente y por aquellos miembros que hubieran hecho constar su voto disidente.

El libro en que se asentarán deberá estar foliado, sellado y será custodiado por la Secretaría. Cuando se trate de la celebración de una Audiencia Oral y Privada, se levantará una acta que contendrá el nombre de los asistentes, la calidad en la que participaron, fecha

|                                                                                   |                                                                                                |                                  |                                 |                             |                        |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|---------------------------------|-----------------------------|------------------------|
|  | COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA                                                   |                                  |                                 |                             | Código:<br><br>NFTH    |
|                                                                                   | <b>Nombre del Documento:</b><br>Normativa para el Funcionamiento Interno del Tribunal de Honor |                                  |                                 |                             | Página N.º:<br>7 de 10 |
|                                                                                   | <b>Aprobado por:</b><br>Junta Directiva                                                        | <b>Sesión N.º:</b><br>SO-19-2017 | <b>Acuerdo N.º:</b><br>591-2017 | <b>Fecha:</b><br>27/09/2017 | <b>Versión:</b><br>2   |

lugar y hora de inicio de la misma, transcripción literal de todo lo ocurrido durante la misma, detalle de la prueba aportada en el acto, hora de cierre, firma de las partes interesadas así como de los miembros del órgano instructor y demás miembros del Tribunal de Honor que hayan participado y Asesor Legal del Colegio, sin perjuicio de que otros asesores asistentes también la firmen, todo de conformidad con el artículo 270 de la LGAP.

La transcripción e inclusión de la prueba deberá constar en plazo perentorio en el expediente administrativo. A solicitud de parte podrá entregarse una copia digital de la audiencia privada lo cual sustituirá el acta escrita de la misma, en este caso deberá al menos dejarse en el expediente el acta de apersonamiento correspondiente a la audiencia celebrada la cual se pondrá en conocimiento de las partes. Deberá la parte aportar el medio idóneo para grabar la audiencia, libre de todo virus.

*(Reformado conforme al artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública, aprobado por acuerdo N° 497-11-2022 SE.5 del 4 de noviembre de 2022 y publicado en el Diario Oficial la Gaceta N.º 2 del martes 10 de enero de 2023).*

#### **ARTÍCULO NOVENO: Firma de documentos.**

Para la instrucción de los asuntos de ética, entre los miembros designados se nombrará un coordinador del expediente quien será responsable del impulso procesal.

El Tribunal de Honor, resolverá los casos de ética en un plazo perentorio una vez celebrada la audiencia Oral y Privada, y recabada la prueba en su totalidad.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO: Apoyo Legal.**

El Tribunal de Honor contará con el apoyo de la Asesoría Legal Interna del Colegio, sin perjuicio de utilizar servicios externos legales y de peritos, previa autorización de la Junta Directiva, para aquellos casos en que la Asesoría Legal Interna se vea inhibida legalmente de atender un asunto o se requiera la opinión profesional de otros peritos. Igualmente contará con la asistencia de una secretaria, para efectos de digitación de informes, cartas, convocatorias, notificaciones, entre otros tipos de apoyo logístico que se requiera.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Confidencialidad.**

Los funcionarios que colaboren con el Tribunal de Honor asistirán a las sesiones de trabajo y audiencias orales y privadas, bajo confidencialidad y secreto profesional, no podrán por ningún motivo transmitir o publicitar información conocida o relacionada con los casos de



|                                                                                   |                                                                                                |                                  |                                 |                             |                        |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|---------------------------------|-----------------------------|------------------------|
|  | COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA                                                   |                                  |                                 |                             | Código:<br><br>NFTH    |
|                                                                                   | <b>Nombre del Documento:</b><br>Normativa para el Funcionamiento Interno del Tribunal de Honor |                                  |                                 |                             | Página N.º:<br>8 de 10 |
|                                                                                   | <b>Aprobado por:</b><br>Junta Directiva                                                        | <b>Sesión N.º:</b><br>SO-19-2017 | <b>Acuerdo N.º:</b><br>591-2017 | <b>Fecha:</b><br>27/09/2017 | <b>Versión:</b><br>2   |

ética que se tramitan, todo de conformidad con la normativa interna y el Bloque de Legalidad.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Correspondencia.**

La correspondencia que llegare al Tribunal de Honor será recibida por la Secretaría del Tribunal, quien deberá agregar un sello con la fecha y hora de recibido de la documentación. Inmediatamente se pondrá en conocimiento del Presidente la correspondencia recibida a fin de coordinar la urgencia o no de su trámite.

De toda la correspondencia se llevará un archivo debidamente ordenado en forma cronológica que será custodiado en el Departamento Legal.

Ningún documento de dicho archivo podrá ser puesto en conocimiento de terceros sino es con autorización del Presidente del Tribunal.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Apoyo Secretarial.**

El manejo de los expedientes estará a cargo de la Secretaría del Tribunal, quien se encargará en coordinación con la asesoría legal interna de conformar el expediente administrativo disciplinario, iniciando con la denuncia o investigación preliminar remitida por la Fiscalía y todos sus anexos, debidamente foliados y con índice.

Se incluirá además el acuerdo de Junta Directiva que dispuso trasladar el caso a conocimiento y resolución de Tribunal de Honor, y todo acto procesal que se dicte para la instrucción del debido proceso.

El expediente deberá ser llevado en forma cronológica y foliado e identificado en su carátula con el nombre del o los agremiados investigados y otras partes, número de carné, dirección para notificaciones, el número de acuerdo y sesión de Junta Directiva en que se dispuso el traslado al Tribunal de Honor, el mes y el año en que se abrió el expediente y los documentos físicos y/o digitales que motivaron el dictado o la emisión del acto administrativo.

*(Reformado conforme al artículo 271 de la Ley General de la Administración Pública, aprobado por acuerdo N° 497-11-2022 SE.5 del 4 de noviembre de 2022 y publicado en el Diario Oficial la Gaceta N.º 2 del martes 10 de enero de 2023).*



|                                                                                   |                                                                                                |                                  |                                 |                             |                        |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|---------------------------------|-----------------------------|------------------------|
|  | COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA                                                   |                                  |                                 |                             | Código:<br>NFTH        |
|                                                                                   | <b>Nombre del Documento:</b><br>Normativa para el Funcionamiento Interno del Tribunal de Honor |                                  |                                 |                             | Página N.º:<br>9 de 10 |
|                                                                                   | <b>Aprobado por:</b><br>Junta Directiva                                                        | <b>Sesión N.º:</b><br>SO-19-2017 | <b>Acuerdo N.º:</b><br>591-2017 | <b>Fecha:</b><br>27/09/2017 | <b>Versión:</b><br>2   |

#### **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Acceso y Fotocopias de Expedientes.**

El acceso y fotocopias del expediente de ética, será dado por la Secretaría del Tribunal únicamente a las partes en el expediente. El horario de fotocopiado será el que defina el colegio en sus jornadas administrativas.

Cuando se soliciten copias por personas ajenas al expediente, el Presidente del Tribunal de Honor deberá resolver en forma previa la petición, para lo cual se le informará de inmediato de la petición, misma que deberá ser resuelta y comunicado al interesado, en un plazo no mayor a diez días. Se deberá garantizar el derecho a la confidencialidad de las partes.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Enlace con Junta Directiva.**

El Presidente del Tribunal de Honor será enlace con la Junta Directiva y/o sus miembros para aquellos asuntos formales que interesen a ambos órganos.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Apoyo de la Fiscalía y Dirección Ejecutiva.**

El Tribunal de Honor o el miembro instructor del procedimiento disciplinario, cuando lo estime pertinente solicitará a la Fiscalía del Colegio que se adicione y aclare sus informes, o bien participe en los actos procedimentales que estime pertinente para averiguar la Verdad Real de los hechos. Igualmente podrá requerir la opinión de los órganos del colegio que estime pertinentes recabar para la atención de los asuntos que están a su cargo.

Podrá además solicitar colaboración de la Dirección Ejecutiva para asuntos de apoyo logístico o administrativo.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO: Conducta Debida.**

Los miembros que integran el Tribunal de Honor, deberán actuar con independencia e imparcialidad en todos los asuntos que le son encomendados de forma que se honren el respeto y confianza del cargo que ocupan.

En las deliberaciones de los asuntos encomendados, deberán externar sus propias convicciones con absoluto respeto de los demás miembros del Tribunal y garantizar por sobre todo el secreto de las deliberaciones del mismo.

Por ninguna razón podrán emitir ante terceros juicios de valor de asuntos que están a su cargo o de la Junta Directiva y que comprometan la resolución de asuntos a cargo del

|                                                                                   |                                                                                                |                                  |                                 |                             |                                |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|---------------------------------|-----------------------------|--------------------------------|
|  | COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA                                                   |                                  |                                 |                             | Código:<br>NFTH                |
|                                                                                   | <b>Nombre del Documento:</b><br>Normativa para el Funcionamiento Interno del Tribunal de Honor |                                  |                                 |                             | Página N.º:<br><b>10 de 10</b> |
|                                                                                   | <b>Aprobado por:</b><br>Junta Directiva                                                        | <b>Sesión N.º:</b><br>SO-19-2017 | <b>Acuerdo N.º:</b><br>591-2017 | <b>Fecha:</b><br>27/09/2017 | <b>Versión:</b><br>2           |

Tribunal de Honor. Esta obligación se mantiene aun después de dejar el cargo de manera indefinida.

Deberán jurar absoluto respeto por el Imperio de la Ley y del Principio de Legalidad.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Prohibiciones.**

Aplican a los miembros del Tribunal de Honor los motivos de recusación, inhibición y excusa propios de los jueces de la República. Deberán abstenerse de conocer o participar en aquellos asuntos en los cuales tengan interés directo o indirecto, o por relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, o bien por cualquier otra razón de las previstas en la Ley.

No podrán participar además, en otros cargos dentro del Colegio de conformidad con el artículo 32 de la ley 1038, sean estas comisiones permanentes, especiales u otros órganos existentes a lo interno.

Se prohíbe el tráfico de influencias.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Normas Supletorias.**

En lo no regulado expresamente en este NORMATIVA, regirá la Ley General de la Administración Pública, el Código Procesal Civil, el Código de Procesal Contencioso Administrativo y demás normativa concordante, además de las resoluciones judiciales sobre el Debido Proceso y Derecho de Defensa. Sin excluir el NORMATIVA de Manejo de Procedimientos Disciplinarios e Imposición de Sanciones Disciplinarias Del Colegio De Contadores Públicos De Costa Rica que esté en vigencia, NORMATIVA de Comisiones Permanentes de Trabajo.

**Publicado en el Diario Oficial La Gaceta N.º 215, página N.º 70, del martes 14 de noviembre del 2017. Reformas aprobadas por Junta Directiva mediante Acuerdo N.º 497-11-2022 SE.5, Sesión Extra Ordinaria del 4 de noviembre de 2022 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N.º 2, del martes 10 de enero de 2023.**

**Lic. Guillermo Smith Ramírez**  
**Presidente de la Junta Directiva**

**Licda. Nidya Ma. Venegas Román**  
**Secretaria de la Junta Directiva**